

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: NELSON ORLANDO GUTIERREZ RESTREPO
Demandante: DAYANA MICHEL GUTIERREZ GUERRERO
500013110002-2022-00158-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante NELSON ORLANDO GUTIERREZ RESTREPO, fallecido el 18 de diciembre de 2021 en esta ciudad, siendo Villavicencio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a la señorita DAYANA MICHEL GUTIERREZ GUERRERO como heredera del causante NELSON ORLANDO GUTIERREZ RESTREPO, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante NELSON ORLANDO GUTIERREZ RESTREPO, en los términos del art. 108 ibídem y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a la presunta compañera permanente del causante, señora MARITZA AGUDELO,

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: NELSON ORLANDO GUTIERREZ RESTREPO
Demandante: DAYANA MICHEL GUTIERREZ GUERRERO
500013110002-2022-00158-00



para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, manifieste si opta por gananciales o porción patrimonial, para lo cual debe acreditar su calidad por medio de la prueba documental respectiva (Decisión judicial, conciliación o escritura pública). El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y en lo posible en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

8. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: NELSON ORLANDO GUTIERREZ RESTREPO
Demandante: DAYANA MICHEL GUTIERREZ GUERRERO
500013110002-2022-00158-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f492c0a5d1c543ba9cb11f2994f7e37988d9d604e8bc436be8a161a9d2adee9**

Documento generado en 06/06/2022 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>